

76001400302820210011100

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual desiste de las pretensiones frente a una de las demandadas, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de Marzo del 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. VECTOR EMPESARIAL S.A.S
APD. OLGA CECILIA BOLAÑOS MARULANDA
COR. olcebol@yahoo.com
DDO. MELISSA VIDAL PASPUR
MARTHA LILIANA PASPUR
CESAR ROMAN JARAMILLO
RAD. 76001400302820210011100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de interlocutorio. No. 338

Santiago De Cali, Diez (10) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820210011100

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por la apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: “...De conformidad con lo establecido en el 314 del Código General del proceso **DESISTO** de continuar la pretensión de la presente acción ejecutiva contra la demandada **MARTHA LILIANA PASPUR CON C.C. No. 66.857.257**, dentro del proceso de la referencia. Lo anterior obedece que hasta la presente no se ha podido notificar la demandada...”

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace VECTOR EMPRESARIAL S.A.S a través de su apoderado judicial en proceso EJECUTIVO frente a una de las demandadas, la señora MARTHA LILIANA PASPUR.

76001400302820210011100

J.A.A.R

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso respecto a la demandada MARTHA LILIANA PASPUR y continuarlo respecto a los otros demandados.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la demandada MARTHA LILIANA PASPUR identificada con C.C. No. 66.857.257 dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición. Líbrense los oficios.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria